

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRA, POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA (CONALEP), REPRESENTADO POR SU TITULAR EL DR. ENRIQUE KU HERRERA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; MTRA. AIDA MARGARITA MENEZ ESCOBAR, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN; DR. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ PÉREZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, ASISTIDOS POR EL LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GARZA, DIRECTOR CORPORATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS Y EL MTRO. MARIO DANIEL MONTIEL ORTIZ, DIRECTOR DE PERSONAL, CON DOMICILIO EN AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 147 NORTE, COL. LÁZARO CÁRDENAS, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, Y POR LA OTRA EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DOCENTES CONALEP, (SUTDCONALEP), REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL, PROF. ARTURO CASADOS CRUZ; SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS, PROF. EDUARDO SILVA PANIAGUA; SECRETARIA DE RELACIONES Y ACTAS, PROFA. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ HERNÁNDEZ Y COMO APODERADOS LEGALES, LICENCIADOS HÉCTOR BARBA GARCÍA Y HÉCTOR SOLANO CID; CON DOMICILIO EN RÍO NEVA NO.16 PRIMER PISO, OFICINA COMISIONADOS, COLONIA CUAUHTÉMOC, C.P. 06500, CIUDAD DE MÉXICO, PARA SU APLICACIÓN EN LOS PLANTELES DEL CONALEP EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECLARACIONES
Bajo Protesta

PRIMERA. VIGENCIA.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado e inicia su vigencia a las 7:00 horas del día 18 de mayo de 2019. Por tanto las 7:00 horas del día 18 de mayo de cada año, según corresponda, será la fecha base para las revisiones salariales y de Contrato Colectivo, parcial o total en los términos y condiciones que establezcan las leyes de la materia.

SEGUNDA. PERSONALIDAD JURÍDICA.

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, de conformidad con su Decreto de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1978, reformado el 8 de diciembre de 1993 y 29 de julio de 2011, y el Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP, con registro No. 6032/2012 de Empresa Federal emitido por el registro de asociaciones de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social Federal, reconociéndose recíprocamente, la personalidad jurídica con que se ostentan los suscriptores para la celebración del presente CONTRATO.

TERCERA. TITULARIDAD.

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, reconoce al Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP (SUTDCONALEP), como el titular y único administrador del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En consecuencia, tratará con éste, por conducto de sus representantes debidamente acreditados, todos los conflictos o

cuestiones laborales que se presenten con motivo de su relación laboral, atendiendo el contenido del artículo 388, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, el Colegio citado se obliga a cumplir con las condiciones laborales aquí pactadas, por tratarse, del SUTDCONALEP que representa el mayor interés de los Trabajadores Académicos del Colegio.

En consecuencia, el CONALEP, no podrá pactar con el Trabajador Académico condiciones de trabajo que se desprendan del presente Contrato Colectivo de Trabajo, de la Ley Federal del Trabajo, Reglamento Interior del Trabajo y Convenios parte de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CUARTA. INSTANCIA.

Los representantes de las Delegaciones Sindicales tratarán, en primera instancia, los asuntos de la relación laboral en sus planteles, con los Directores de cada plantel, teniendo que formular su petición por escrito.

En caso de que el Director del Plantel, no tenga facultades para resolver algunos de los asuntos planteados, lo informará por escrito al Delegado Sindical en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día posterior al de la fecha en que se recibió la petición por escrito. En dicha comunicación deberá señalarse la autoridad del Colegio que tiene la facultad para resolver el asunto planteado.

Cuando un asunto planteado por el SUTDCONALEP esté dentro de las facultades del Director del Plantel, éste deberá responder en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día posterior al de la fecha en que se recibió la petición por escrito. En caso de que el Director del Plantel no dé respuesta en tiempo y forma, el Secretario de Trabajo y Conflictos podrá presentar el caso al Titular de la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, quien citará a las partes involucradas en los siguientes tres días hábiles contados a partir del día posterior al de la fecha en que se recibió la petición por escrito, a fin de encontrar una solución al conflicto.

QUINTA. OBLIGATORIEDAD.

El Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP), se compromete a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos y Convenios que celebren entre las partes, aún en el caso de que el Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP, cambiare su denominación, o cambie su domicilio dentro de la Alcaldía o de la Ciudad de México.

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

Cláusula 1.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y es de observancia obligatoria para el personal académico y el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en los planteles de la Ciudad de México; las revisiones salariales y del Clausulado del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se realizarán con lo dispuesto por la Ley y en los casos señalados en forma enunciativa más no limitativa en la cláusula 6.


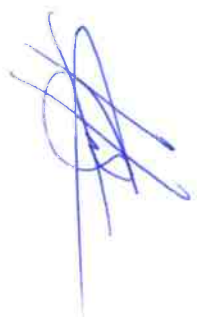


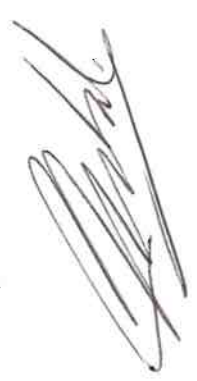
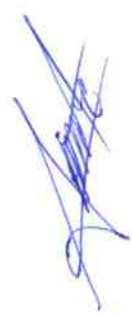

Cláusula 2.

El CONALEP, se obliga a respetar en su totalidad el presente Contrato Colectivo de Trabajo, los Reglamentos que se deriven de éste y Convenios que celebren entre las partes.

El presente Contrato Colectivo de Trabajo, es de aplicación obligatoria al personal académico para el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en los siguientes centros de trabajo:

I)

- A. **Aeropuerto:** Con domicilio en: Av. Acolhuacán s/n. Colonia Arenal 3ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P.15600. Tel. 57 01 37 24 y 46 66.
- B. **Álvaro Obregón I:** Con domicilio en: Prolongación Av. 5 de Mayo N° 615, Colonia Lomas de Tarango, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P.01620. Tel. 56 43 67 36 y 17 37.
- C. **Álvaro Obregón II:** Con domicilio en: Av. Rómulo O'Farril s/n. Colonia Las Águilas, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México. C.P. 01710. Tel. 55 93 12 53 y 56 64 28 17.
- D. **Aragón:** Con domicilio en: Av. 599 s/n. U. Hab. San Juan de Aragón 3ª Sección, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. C.P. 07970. Tel. 57 94 64 76 y 57 99 25 98.
- E. **Azcapotzalco:** Con domicilio en: Cerrada Cecati N° 13. Colonia Santa Catarina, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. C.P. 02250. Tel. 53 18 66 02 y 52 25 66.
- F. **Aztahuacán:** Con domicilio en: Av. Plan de Ayala N° 395, Col. Ejidos de Sta. María Aztahuacán, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. C.P.09500. Tel.56 91 05 84.

- 
- G. **Coyoacán:** Con domicilio en: Canal Nacional s/n Colonia San Fco. Culhuacán, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México. C.P. 04480. Tel. 56 32 09 73.
- H. **Gustavo A. Madero I:** Con domicilio en: U. Infonavit Arbolillo II. Cuauhtepc Barrio Bajo, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. C.P.07280. Tel. 53 92 02 04 y 89 02 08.
- I. **Gustavo A. Madero II:** Con domicilio en: Av. Eduardo Molina s/n, Colonia Juan González Romero, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. C.P. 07410. Tel. 57 46 96 54 y 95 87.
- J. **Iztacalco I:** Con domicilio en: Calzada Ignacio Zaragoza N° 1060. Colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México. C.P. 08100. Tel. 57 63 70 01.
- K. **Iztapalapa I:** Con domicilio en: Av. Yucatán N° 25. Colonia San Sebastián Tecoloxtitlán, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. C.P. 09520. Tel. 57 32 62 74.
- L. **Iztapalapa II:** Con domicilio en: Av. Antonio León Loyola N° 147, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. C.P. 09210. Tel.57 45 98 32 y 40.
- M. **Iztapalapa III:** Con domicilio en: Calle Nautla s/n, Colonia San Juan Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. C.P.09850. Tel. 56 12 34 05 y 39 45.
- N. **Iztapalapa IV:** Con domicilio en: Finisachi s/n Unidad Cananea, Colonia El Molino, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. C.P.09960. Tel. 58 40 76 29 y 75 81.
- O. **Iztapalapa V:** Con domicilio en: Ahuehuetes s/n, Colonia Santa Martha Acatitla, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. C.P. 09530.Tel. 57 38 18 79.
- P. **Magdalena Contreras:** Con domicilio en: Durango N° 17, Colonia San Francisco, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México. C.P. 10820.Tel. 56 52 68 33.
- Q. **Centro México Canadá del CONALEP:** Con domicilio en: Macario Gaxiola s/n Colonia San Pedro Xalpa, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México. C.P. 02719. Tel. 53 59 36 50 y 34 30.
- R. **Milpa Alta:** Con domicilio en: Prol. Zaragoza s/n, Barrio San Juan. Colonia San Pablo Oztotepec, Alcaldía Milpa Alta, Ciudad de México. C.P. 12400. Tel. 58 62 10 37 y 09 43.
- 
- 
- 
- 
- 
- 

- S. **Santa Fe:** Con domicilio en: Prolongación 16 de septiembre N° 6, Col. Las Tinajas, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México. C.P. 05370. Tel. 58 13 38 00 y 91 73.
- T. **Comercio y Fomento Industrial, (Secofi):** Con domicilio en: Av. Ojo de Agua s/n Colonia Huayatla, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México. C.P. 10350. Tel. 56 67 12 41.
- U. **Ingeniero José Antonio Padilla Segura III:** Con domicilio en: La Borrasca s/n. Unidad Residencial Acueducto de Guadalupe, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México. C.P. 07270. Tel. 53 88 93 37.
- V. **Tláhuac:** Con domicilio en: Mar de los Vapores, manzana 181 lote 4, Colonia Ampliación Selene, Alcaldía Tláhuac, Ciudad de México. C.P.13430. Tel. 58 41 31 55 y 56.
- W. **Tlalpan I:** Con domicilio en: Calle del Río N° 1. Colonia Toriello Guerra, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. C.P. 14050. Tel. 56 65 11 16 y 09 44.
- X. **Tlalpan II:** Con domicilio en: Jesús Lecuona N° 98. Colonia Ampliación Miguel Hidalgo, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México. C.P. 14250. Tel. 56 44 89 23 y 84 16.
- Y. **Venustiano Carranza I:** Con domicilio en: Prol. Yunque N° 33. Colonia Artes Gráficas, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. C.P. 15830. Tel. 57 41 32 14 y 40 80 43.
- Z. **Venustiano Carranza II:** Con domicilio en: Tenochtitlan s/n Colonia Arenal 3ª Sección, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México. C.P. 15600. Tel. 57 63 75 75 y 72 55.
- AA. **Xochimilco:** Con domicilio en: Calzada México-Xochimilco N° 5722. Colonia Tepepan La Noria, Alcaldía Xochimilco, Ciudad de México. C.P. 16020. Tel. 56 76 07 30 y 56 75 45 12.

II) A los que cree el CONALEP, en la Ciudad de México en fechas posteriores a la firma del presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Reconociendo como único medio para llevar a cabo los trámites y acuerdos a nombre de los trabajadores académicos al Sindicato contratante, en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo.

Las presentes condiciones de trabajo, no serán aplicables ni extensibles al personal de confianza del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 184 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 3.

Para la correcta aplicación de este Contrato Colectivo de Trabajo, el Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica (CONALEP) y el Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP (SUTDCONALEP) convienen en las siguientes:

DEFINICIONES:

- A. **CONALEP:** Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, Institución, Colegio o como en el futuro se le denomine.
- B. **SUTDCONALEP:** Sindicato Único de Trabajadores Docentes CONALEP, el Sindicato, Organización Gremial, Organismo Sindical o como en el futuro se le denomine.
- C. **CONTRATO:** Es el presente Contrato Colectivo del Trabajo, que celebran por una parte el CONALEP y por otra el SUTDCONALEP, con el objeto de establecer las condiciones que regulan las relaciones laborales de los Trabajadores Académicos, instrumento obligatorio de las partes para su cumplimiento.
- D. **LEY:** Ley Federal del Trabajo.
- E. **LAS PARTES:** El CONALEP y el SUTDCONALEP.
- F. **REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO:** Es el conjunto de disposiciones obligatorias para trabajadores académicos y el CONALEP, para el desarrollo de las actividades en los Centros de Trabajo, a que se refiere la cláusula 2 del presente CONTRATO, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 422 al 425 de la Ley Federal del Trabajo.
- G. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- H. **CONVENIOS:** Convenios bilaterales aprobados de común acuerdo por el CONALEP y el SUTDCONALEP, que forman parte de este CONTRATO.
- I. **JUNTA:** La Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.
- J. **REPRESENTANTES:**

Del CONALEP: Las personas a quienes las Leyes y Reglamentos aplicables, les confiere ese carácter, así como aquellas con facultades delegadas para conocer y resolver los asuntos laborales que surjan en la esfera de su competencia, con motivo de la aplicación de la Ley y del CONTRATO.

Del SUTDCONALEP: El Comité Ejecutivo del Sindicato y las personas con facultades delegadas por éste, para tratar asuntos laborales.

- K. **DELEGADO SINDICAL:** Es el Trabajador Académico electo estatutariamente para ejercer una comisión sindical como Delegado, investido de la facultad de representar y actuar a nombre del SUTDCONALEP y por tanto, de representar única y exclusivamente en condiciones que impliquen informar, tramitar, negociar y solucionar diferencias, controversias o cualquier otra situación que involucre la aplicación del presente CONTRATO, en forma individual a los trabajadores académicos del plantel que lo eligió, con la finalidad de vigilar el cumplimiento y respeto del CONTRATO por parte del CONALEP; así como para gestionar ante el CONALEP, cualquier otra situación expresamente mandatada por el Secretario General del SUTDCONALEP.
- L. **PERMISO:** Es la autorización por escrito por parte del CONALEP, para que el Trabajador Académico se libere de las labores inherentes a su nivel o categoría, sin que implique responsabilidad legal alguna para el Trabajador Académico, por el tiempo que en cada caso contempla el clausulado del presente CONTRATO.
- M. **LICENCIA:** Es el tiempo autorizado por escrito por el CONALEP, a un Trabajador Académico que lo solicite, para ausentarse de sus labores. Esta puede ser con goce o sin goce de sueldo, de acuerdo a cada caso estipulado en el presente CONTRATO.
- N. **DÍA ECONÓMICO:** Es la autorización por escrito por parte del CONALEP a un Trabajador Académico que lo solicite, para ausentarse de sus labores y disponga de tiempo para ocuparse de asuntos de carácter personal.
- O. **CENTRO DE TRABAJO:** Lugar en donde se prestan servicios por parte de Trabajadores Académicos listado en la cláusula 2 del presente CONTRATO.
- P. **TRABAJADOR ACADÉMICO:** Es el trabajador que realiza un servicio personal y subordinado a favor del CONALEP, quien realiza actividades docentes y/o académicas de acuerdo al modelo académico, los planes y programas de estudio establecidos por el CONALEP.
- Q. **PERSONAL ACADÉMICO:** Totalidad de Trabajadores Académicos a quienes aplica el presente CONTRATO.

- R. **ACTIVIDAD ACADÉMICA:** Son las actividades relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje, tales como: preceptorías, orientación educativa, interpretación especializada (traductores), diseño e impartición de cursos de capacitación.
- S. **ACTIVIDAD DOCENTE:** Son las actividades directamente relacionadas con el proceso enseñanza-aprendizaje tales como: planeación, impartición y evaluación del aprendizaje y su registro.
- T. **SALARIO TABULADO:** La cantidad en pesos que corresponde a cada hora de labores de cada una de las categorías y niveles académicos, que se contempla en el Tabulador de Salarios contenido en el presente CONTRATO; tabulado en hora-semana-mes.
- U. **SALARIO INTEGRADO:** Es la retribución económica que se compone de acuerdo con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, así como por cualquier cantidad o prestación que se entregue al Trabajador Académico por sus servicios que derive del presente CONTRATO.
- V. **CATEGORIA:** Es el puesto de trabajo asignado por el CONALEP de conformidad con los requisitos para cubrir el mismo y determina su salario tabular por hora-semana-mes.
- W. **NIVEL.** Es el grado que el trabajador académico logra obtener o aspira a conseguir, en el CONALEP, delimitado por ciertas características como: escolaridad, experiencia, capacitación o actualización que acreditan su desempeño.
- X. **AGUINALDO:** Es la prestación económica que se otorga al Trabajador Académico que preste sus servicios al CONALEP, en los términos del presente CONTRATO.
- Y. **BUENA FE:** Es la convicción en cuanto a la verdad de un hecho o la rectitud de una conducta, exige honestidad de la relación de las partes que intervienen en el presente CONTRATO, o en cualquier proceso o acto jurídico que emane del mismo.
- Z. **ASESORES:** Personas con voz, pero sin voto, que ilustran a los representantes de las partes.
- AA. **CARGA HORARIA:** Es el número de hora-semana-mes, asignadas por el CONALEP, para las labores del Trabajador Académico.
- BB. **TABULADOR DE SALARIOS:** Es el indicador de la categoría y el salario que le corresponde a éstas, calculado en hora-semana-mes.

CC. **HORA/SEMANA/MES:** Una hora laborada una vez por semana, cada semana, durante un mes.

DD. **SAE:** Sistema de Administración Escolar.

EE. **PERFIL DOCENTE:** Es el conjunto de competencias que son fundamentales para el Trabajador Académico, de carácter ético, académico, profesional y social que debe reunir todo trabajador que se desempeña en el ámbito educativo en el Nivel Medio Superior, mantener el compromiso, la responsabilidad, y la identificación institucional con el Modelo Académico y así como los objetos y metas establecidos en el Programa Institucional vigente.

Además de lo ya establecido en el componente profesional del perfil del docente se integra por: formación profesional y su ejercicio, experiencia docente y actualización permanente, en todos los casos cada requisito deberá demostrarse documentalmente.

FF. **FORMACIÓN DOCENTE:** Es un proceso orientado al desarrollo profesional con la intención de brindar a los docentes las herramientas necesarias para responder a las demandas educativas en constante cambio. La formación debe permitir la reflexión sobre la propia práctica, para lograr atender con calidad la compleja tarea que supone facilitar aprendizajes, tomando en consideración las diversas dimensiones políticas, socioculturales y pedagógicas del propio contexto; para ello la formación debe ser un elemento permanente que acompañe el desarrollo profesional del Trabajador Académico a lo largo de la vida.

GG. **MÓDULO:** Unidad de aprendizaje curricular que comprende una serie articulada de objetivos de aprendizaje, desarrollo de competencias, contenidos, estrategias didácticas, criterios, procedimientos y medios de evaluación.

HH. **ASESORÍAS COMPLEMENTARIAS SEMESTRALES:** Actividad de apoyo académico que el plantel podrá programar sólo durante el periodo semestral para alumnos que hayan obtenido menos del 50% de evaluación acumulada en módulos determinados al finalizar el curso, deberá estar enfocada a los indicadores que hayan resultado insuficientes, con el fin de que adquiera los conocimientos y/o competencias requeridas para acreditar dicho módulo, presentando las evaluaciones y las evidencias establecidas en el programa de estudios.

II. **ASESORÍAS COMPLEMENTARIAS INTERSEMESTRALES:** Actividad de apoyo académico que el plantel podrá programar sólo durante el

periodo intersemestral (julio y enero) para alumnos que hayan obtenido como mínimo 50% de evaluación acumulada en un módulo determinado al finalizar el curso, deberá estar enfocada exclusivamente a los indicadores que, al ser evaluados, hayan resultado insuficientes, con el fin de que adquiera los conocimientos y/o competencias requeridas para acreditar dicho módulo, presentando las evaluaciones necesarias y complementando las evidencias correspondientes.

JJ. **ORIENTACIÓN EDUCATIVA:** Es el programa que contribuye a la permanencia y desarrollo integral de los estudiantes, al brindar atención individual y grupal de acuerdo con sus intereses, expectativas, actitudes y capacidades.

Cláusula 4.

Adicionalmente las condiciones laborales pactadas o establecidas en el presente CONTRATO y convenios laborales en vigor, se regirán por el Reglamento Interior de Trabajo celebrado en su oportunidad; en tanto no se suscriba y firme el mismo, se estará a lo dispuesto en la conciliación entre las partes y particularmente en la equidad y la buena fe.

En todo lo no previsto en este CONTRATO, se regirá por las disposiciones que se citan de manera enunciativa y más no limitativa, siempre y cuando no contravengan el presente CONTRATO y/o su aplicación sea en beneficio del Trabajador Académico y que son las siguientes:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Tratados Internacionales;
- III. Ley Federal del Trabajo, y;
- IV. Reglamentos y normatividad que de ellos se derive.

Cláusula 5.

Las condiciones específicas de la prestación de los servicios serán fijadas en el Reglamento Interior de Trabajo que será formulado y acordado entre el CONALEP y el SUTDCONALEP, el cual no podrá contener normas contrarias a este CONTRATO y a las leyes enumeradas en su cláusula 4.

Cláusula 6.

El presente CONTRATO de conformidad con el artículo 397 de la Ley Federal del Trabajo, será revisable cada 2 años total o parcialmente, en lo dispuesto en el artículo 399.

Sin perjuicio de lo pactado en el primer párrafo de ésta cláusula, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo; el presente CONTRATO será revisado cada año en lo que se refiere a los salarios tabulados en efectivo hora-semanales.

Con independencia de lo anterior las partes podrán modificar de común acuerdo el clausulado del presente CONTRATO, en cualquier momento, siempre y cuando no implique un perjuicio a los derechos adquiridos del Trabajador Académico, a quienes aplica el presente CONTRATO.

CAPÍTULO II

INGRESO, NATURALEZA Y DURACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

Cláusula 7. Ingreso.

La contratación del Personal Académico para cubrir las vacantes, se hará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Una vez concluido el proceso resolutorio de impugnaciones, el CONALEP, está obligado a presentar en un tiempo máximo de 5 días hábiles al SUTDCONALEP, la lista del personal de ingreso del Trabajador(es) Académico(s) que solicita, anexando el perfil del Trabajador Académico que requiere y la(s) plaza(s) vacante(s) a ocupar.
- II. El SUTDCONALEP, dará respuesta a la solicitud del CONALEP con una propuesta del candidato para cubrir la plaza vacante en un lapso no mayor a 15 días hábiles.
- III. El CONALEP, realizará la evaluación del candidato propuesto por el SUTDCONALEP, conforme a los requisitos establecidos en los Criterios Generales aplicables al personal académico del CONALEP, considerando la quinta transitoria.
- IV. El CONALEP, se obliga a entregar al SUTDCONALEP y al candidato de forma escrita la resolución de la contratación o no contratación, de los candidatos evaluados en el proceso de selección y de no ser contratados deberá explicar los motivos.
- V. En caso de que el punto anterior tenga una respuesta de no contratación, el SUTDCONALEP proporcionará al CONALEP el nuevo candidato a ser evaluado en un lapso de 5 días hábiles siguientes a aquel en que le sea notificado al SUTDCONALEP su resolución, para seguir con el proceso del numeral III de esta cláusula, este procedimiento se realizará hasta que se cubra la vacante.

Cláusula 8. Naturaleza y Duración.

Las vacantes de la cláusula anterior aplican para los siguientes casos:

- I. Las Definitivas, en los casos que se listan en forma enunciativa más no limitativa y que son los siguientes:
 - a) Por Renuncias

- b) Para puestos de nueva creación
- c) Cualquier otro caso análogo y/o similar.

II. Las Temporales, en los casos que se listan en forma enunciativa más no limitativa y que son los siguientes:

- a) Cuando el trabajador interponga demanda de reinstalación en contra del CONALEP alegando despido injustificado, por el tiempo que dure la tramitación del juicio hasta en tanto no sea reinstalado el demandante en ese puesto de trabajo
- b) Licencias o permisos,
- c) Incapacidades,
- d) Cualquier otro caso análogo y/o similar.

En el caso de las vacantes de carácter temporal, éstas serán ocupadas de forma interina por personal sindicalizado preferentemente, en términos de lo que dispone la cláusula anterior.

Las vacantes interinas podrán ser ocupadas por el trabajador o trabajadores académicos con los mismos perfiles, nivel o categoría, ya sea que se asignen interinamente a un solo trabajador o se distribuyan entre varios trabajadores del mismo Plantel, o en su defecto por trabajadores del nivel o categoría inmediata inferior, con la finalidad de que se adquiera experiencia y sea un incentivo para el trabajador que la ocupe y logre superación profesional y académica; considerando la disponibilidad horaria del titular y evitando el traslape de horas.

En todo caso, el CONALEP cubrirá el pago correspondiente a la plaza interina que se ocupe.

Consecuentemente el candidato que resulte seleccionado para ocupar interinamente dichas horas, no generará a su favor derecho alguno para ocupar definitivamente las horas que ocupe interinamente y tendrá la obligación de desocuparla en el momento en que el Trabajador Académico titular de esas horas regrese a laborar al CONALEP y a su vez ocupar las horas que definitivamente ostentaba y que dejó vacante interinamente según sea el caso.

Cláusula 9.

El SUTDCONALEP, sindicalizará al Personal Académico hasta que haya cubierto el proceso de selección y su resolución haya sido como: contratado en forma definitiva de conformidad con la cláusula 8, fracción I del presente Contrato, y hasta entonces gozará como tal, de todos los derechos previstos en este CONTRATO, los Reglamentos, Convenios, legislación aplicable y demás disposiciones que firmen entre las partes.

Cláusula 10.

Los Trabajadores Académicos que presten sus servicios para el CONALEP, podrán ser contratados en las formas siguientes:

a) **Por tiempo indeterminado.** - Son todos aquellos Trabajadores Académicos que presten sus servicios al CONALEP en actividades académicas y/o docentes permanentes, con excepción de aquellos expresamente contratados en forma eventual para trabajos por obra y tiempo determinado que se citan en el inciso b) de esta cláusula.

b) **En forma eventual.** - Son trabajos de carácter eventual los siguientes:

1. **Por obra Determinada.** - Los desempeñados por Trabajadores Académicos contratados por el CONALEP, siempre y cuando la naturaleza del servicio que se va a prestar lo exija y tendrán las siguientes características:

1.1. Ser originado por causas extraordinarias, en el sentido de que el trabajo en cuestión no se desarrolle en forma regular y permanente respecto de las labores que realiza el personal contratado por tiempo indeterminado.

1.2. Ser definido en cuanto a la obra que comprenda.

1.3. Ser temporal, debiendo cesar una vez concluida la obra.

2. **Por Tiempo Determinado.** - los que se darán cuando la naturaleza del servicio que se va a prestar lo exija, y que tendrán las siguientes características:

2.1. Ser originados por causas extraordinarias, en el sentido expresado en la primera característica del numeral 1 del presente inciso.

2.2. Ser temporal, en el sentido de estar substituyendo al personal contratado por tiempo indeterminado en el tiempo que esté ausente por los motivos señalados en el presente CONTRATO.

El Sindicato designará en términos de la cláusula 7 al personal para ocupar una vacante de tiempo indeterminado o eventual. Los trabajadores eventuales ya sean por obra o tiempo determinado percibirán las prestaciones o la parte proporcional que les corresponda de acuerdo a lo que establece el presente Contrato Colectivo de Trabajo. En todos los trabajos de carácter eventual, se especificarán por escrito los términos y condiciones para el desempeño de los mismos. Si por alguna circunstancia los trabajos por obra o tiempo determinado dejan de conservar alguna de las características de las que señala el inciso b) en sus numerales 1 y 2 de la presente cláusula, el CONALEP se obliga a otorgar un CONTRATO en forma indeterminada a dicho trabajador, realizando las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes y el SUTDCONALEP

realizará los trámites para tal efecto de conformidad con el presente CONTRATO.

La relación laboral académica no se desvirtúa ni se verá afectada en ningún caso por la forma de pago que adopte el CONALEP, o por la denominación que se dé a la retribución de los servicios prestados, ni porque la retribución sea a cargo de determinada partida presupuestal.

Las aportaciones de seguridad social, serán cubiertas sin interrupción durante los periodos que abarquen los contratos por tiempo determinado, que se precisan en esta misma cláusula.

Las prestaciones que reciban los Trabajadores Académicos, durante la vigencia de los mismos contratos, serán las consignadas en el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 11.

El documento que ampara la contratación del Trabajador Académico al servicio del CONALEP independientemente de su forma o tipo de contratación, deberá contener los siguientes elementos: nombre del trabajador, nacionalidad, sexo, estado civil, domicilio del trabajador, fecha del establecimiento de la relación laboral, fecha de inicio de labores, carácter de la contratación, categoría, funciones a realizar, jornada de trabajo, salario, adscripción, y, en su caso, área de conocimientos. En todo caso, el CONALEP se obliga a dar un ejemplar del mismo al Trabajador Académico, una vez firmado por las partes.

Cláusula 12.

La jornada de trabajo académico es el tiempo durante el cual el Trabajador Académico esté a disposición del CONALEP, para realizar las actividades docentes y/o académicas derivadas de los planes y programas establecidos por el mismo.

Cláusula 13.

El Personal Académico, podrá acceder a una jornada máxima de labores en el CONALEP, hasta de 20 horas (hora-semana-mes) u horas plazas basificables.

EL CONALEP garantiza, como materia de trabajo, cada semestre, a los trabajadores académicos afiliados al SUTDCONALEP, un mínimo de 15 horas-semana-mes u horas plaza basificables sin que esto sea una limitante para alcanzar hasta un máximo de 20 horas- semana- mes u horas plaza basificables, dando prioridad en la vacancia de horas-semana- mes u horas plaza basificables a los afiliados que cumplan con los perfiles establecidos en los Criterios Generales Aplicables al Personal Académico del Sistema CONALEP, a la disponibilidad de horarios entregada de manera previa por el SUTDCONALEP y de conformidad a las necesidades del servicio, con el fin de alcanzar, cada trabajador académico sindicalizado, hasta 20 horas estructura establecidas.

El horario de las actividades laborales del Trabajador Académico dentro de su jornada de trabajo de conformidad con la normatividad del CONALEP, deberá ser entregado por escrito a los Trabajadores Académicos, de la siguiente forma:

- a) Los Módulos y horarios en que los impartirá, por lo menos diez días hábiles antes del inicio del ciclo escolar, con copia al delegado sindical previamente acreditado ante cada plantel;
- b) Para tal efecto, los Trabajadores Académicos deberán presentarse en su dependencia de adscripción a recibir la comunicación correspondiente de carga horaria, firmándola de recibida, diez días hábiles antes del inicio del ciclo escolar. En caso de inconformidad por parte del Trabajador Académico respecto de su carga horaria, dispondrá de cinco días hábiles a partir de la recepción de ésta, para presentar sus observaciones por escrito debidamente respaldadas al SUTDCONALEP por conducto de su Delegado Sindical; el SUTDCONALEP realizará las inconformidades correspondientes ante el Director del plantel, dentro del término de los 10 días hábiles siguientes al haber recibido las inconformidades por parte del SUTDCONALEP en representación de los trabajadores.

CAPÍTULO III DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y TIEMPO EXTRA

Cláusula 14.

Son días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro: 1 de Enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1 de mayo; 5 de mayo, 10 de mayo, 15 de mayo; 16 de septiembre; 2 de noviembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal; 12 de diciembre; así también, un día dentro de la segunda semana de diciembre, por concepto de la festividad anual del SUTDCONALEP a los Trabajadores Académicos afiliados; 25 de diciembre, y los que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; los que marque el calendario escolar en vigor; y, el 13 de marzo por ser el aniversario del SUTDCONALEP.

Cláusula 15.

Por cada cinco días laborados, el Trabajador Académico disfrutará de dos días de descanso, de preferencia sábado y domingo, con derecho de sueldo íntegro.

Cláusula 16.

Todos los Trabajadores Académicos, disfrutarán de dos recesos académicos denominados: receso de primavera diez (10) días y receso

de invierno de diez (10) días con pago de salario íntegro. Además, disfrutarán de un periodo vacacional de verano de diez (10) días, éste, con goce de salario íntegro y pago de prima vacacional de su salario.

El inicio y término de los dos recesos académicos se disfrutarán de acuerdo con el calendario escolar del CONALEP y por lo que respecta al periodo vacacional de verano, éste coincidirá con el receso intersemestral de los alumnos del CONALEP.

Este derecho queda limitado de acuerdo a lo siguiente:

- I. Cuando el Trabajador Académico ingrese en el semestre agosto-enero; únicamente se le pagará el receso de invierno correspondiente a ese año.
- II. A los Trabajadores Académicos que se encuentren cubriendo una vacante por más de un año y ésta abarque los periodos de receso y vacaciones, también se les hará extensiva esta prestación conforme a la ley.

Cláusula 17.

El Trabajador Académico disfrutará de sus vacaciones en la forma y término fijado en la cláusula 16 de este CONTRATO y tendrá derecho de una prima vacacional del 30%.

**CAPÍTULO IV
DEL SALARIO**

Cláusula 18. Salario tabular:

El salario tabular es aquel que le corresponde al Trabajador Académico por su carga académica (hora-semana-mes) y categoría.

Cláusula 19. Salario integrado:

El salario integrado deberá estar formado por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, compensaciones (administrativos, académicos, por grado académico, etc.), prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se otorgue al Trabajador Académico por sus servicios.

El salario integrado definido en la presente cláusula será la base para calcular las percepciones a las que tiene derecho el Trabajador Académico cuando, por cualquier causa deje de prestar sus servicios para la Institución, tomando en cuenta los derechos que consagran a su favor las disposiciones legales que se citan en la cláusula 4 del presente Contrato Colectivo de Trabajo. En lo que hace a la prima legal de antigüedad, se estará a lo dispuesto en el artículo 162 de la Ley y a las modalidades que derivan de la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cláusula 20.

Los recibos de pago de salarios contendrán el desglose de percepciones (hora-semana-mes, horas plaza basificables y prestaciones) y deducciones en los rubros señalados en la cláusula 19 del presente Contrato Colectivo de Trabajo y serán acordes a los requerimientos fiscales vigentes (CFDI) siendo entregados al trabajador en físico y/o electrónico.

Cláusula 21.

El pago de los salarios se hará en moneda de curso legal, mediante transferencia bancaria girada directamente en favor del Trabajador Académico, en su tarjeta bancaria de débito, dicho pago deberá cubrirse de manera quincenal. El CONALEP se compromete a contratar a la institución financiera que maneje los esquemas de manejo de cuentas de débito con el menor cargo en comisiones y/o más conveniente o algún otro que no las aplique para los Trabajadores Académicos.

Cláusula 22.

El pago de los salarios se hará oportunamente de manera que los Trabajadores Académicos estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago; a través del depósito correspondiente a su cuenta de nómina, a más tardar a las 12:00 horas.

Para hacerlo efectivo; en caso de que exista algún pago extraordinario éste se realizará en sus propios centros de trabajo y en horas hábiles para hacerlo efectivo. De igual manera, los recibos de nómina se entregarán dentro de los 3 días después de realizado el pago.

El pago de los salarios deberá hacerse a más tardar los días quince y treinta de cada mes a más tardar a las doce horas de tales días, con quincenas completas.

En caso de que el día de pago sea inhábil, los salarios se pagarán el día hábil anterior a más tardar a las 12:00 horas.

Cláusula 23.

El CONALEP, realizará un pago de 5 o 6 días, según el año que corresponda, por concepto de ajuste de calendario de los meses que tienen 31 días, derivado del tabulador de salarios, y calculando el pago de prestaciones y deducciones aplicables. Los Trabajadores Académicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario tendrán derecho a que se le pague la parte proporcional conforme a los días laborados. El pago de los citados días, se realizará al trabajador académico en la primera quincena de febrero de la anualidad que corresponda.

Cláusula 24.

Las retenciones, descuentos o deducciones en los salarios de los trabajadores solo se podrán practicar en los casos siguientes:

- I. Por concepto de impuesto sobre el producto del trabajo relacionado con el sueldo.
- II. Pago de cuotas al ISSSTE.
- III. Cuotas sindicales debidamente notificadas por el SUTDCONALEP al CONALEP, siempre que exista aceptación del trabajador.
- IV. Por faltas injustificadas.
- V. Las que sean por autorización expresa del trabajador.
- VI. Las que provengan por mandato judicial.

La cantidad de los descuentos en ningún caso deberá rebasar los límites que enmarca la Ley.

Cláusula 25.

En el caso de los Trabajadores Académicos de nuevo ingreso, el CONALEP, se compromete a pagar su salario en un plazo no mayor de dos quincenas a partir de la fecha en que se formalice administrativamente su contratación

Cláusula 26.

Los descuentos efectuados erróneamente por el CONALEP, demostrados por el Trabajador Académico y a solicitud del mismo, deberán ser reintegrados en un plazo no mayor a dos quincenas, a partir de su solicitud por escrito.

**CAPÍTULO V
AGUINALDO**

Cláusula 27.

Los miembros del Personal Académico tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 40 días de salario base. Esta prestación se cubrirá en dos momentos: el primero a más tardar el día 20 de diciembre de cada año y el segundo en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

Cláusula 28.

Los Trabajadores Académicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario tendrán derecho a que se le pague la parte proporcional de aguinaldo conforme a los días laborados.

Cláusula 29.

Cuando se concluya por cualquier causa la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, el CONALEP cubrirá al Trabajador Académico la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado.

Cláusula 30.

El CONALEP se obliga a absorber y a enterar a las autoridades fiscales el impuesto sobre la renta, conforme a los lineamientos para el pago de aguinaldo que emite la Secretaria de Hacienda y Crédito Público. En cumplimiento a la normatividad fiscal, sólo será gravable el excedente de la parte del aguinaldo.

**CAPÍTULO VI
DE LAS LICENCIAS**

Cláusula 31.

El CONALEP proporcionará a la Trabajadora Académica en estado de gravidez, licencia con goce de sueldo por 90 días, disfrutando de 6 semanas anteriores y 6 semanas posteriores al parto, para ello deberá presentar la incapacidad médica expedida a su favor por el ISSSTE.

Esta prestación será extensiva igualmente a las Trabajadoras Académicas que por cualquier razón presenten partos prematuros. Estos periodos de descanso se prorrogarán por el tiempo necesario, en el caso de que se vean imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto.

Cláusula 32.

Las Trabajadoras Académicas, durante el periodo de lactancia, tendrán derecho a iniciar sus labores una hora después de su hora de entrada, o bien, tendrán la posibilidad de gozar de esa hora al término de su jornada diaria durante un periodo de 180 días, contados a partir del término de la incapacidad por gravidez. Esta prestación no será aplicable cuando la jornada por día de trabajo sea menor a 3 horas continuas.

Cláusula 33.

En caso de enfermedad debidamente comprobada de los hijos, hijos de la esposa (o) o de la concubina (o) del Trabajador Académico Sindicalizado o de cualquier dependiente económico o persona bajo su legal custodia, el Trabajador Académico Sindicalizado tendrá derecho a que se le conceda permiso con goce de salario íntegro hasta por ocho días hábiles para que atiendan a éstos. Este permiso será prorrogable, previa prescripción médica del ISSSTE, previa prescripción médica de Institución Pública del Sector Salud que corresponda o previa prescripción médica de Institución Privada que cuente con el aval del ISSSTE.

Para el caso de que el enfermo sea menor de edad, bastará para conceder el permiso, con que se presente la constancia de cuidados maternos que expida el médico del ISSSTE, que expida el médico de Institución Pública del Sector Salud que corresponda o que expida el médico de Institución privada que cuente con aval del ISSSTE.

Si las licencias expedidas no indicaran el tiempo por el que se concede, se entenderá que es por seis días hábiles.

En caso de hospitalización debidamente comprobada, se aceptarán las constancias que expidan el ISSSTE, que expida la Institución Pública del Sector Salud que corresponda o que expida la Institución médica privada que cuente con el aval del ISSSTE.

Cláusula 34.

Se podrá conceder al Trabajador Académico Sindicalizado, licencia en casos excepcionales de enfermedad, que ameriten la hospitalización del cónyuge o concubino(a) o cualquier dependiente económico o persona bajo su legal custodia, mediante la comprobación de la constancia médica del ISSSTE, constancia médica de Institución Pública del Sector Salud que corresponda o constancia médica de Institución privada que cuente con el aval del ISSSTE. En caso de que la constancia sea mayor o igual de seis días se otorgará el pago únicamente correspondiente a seis días de salario íntegro.

Cláusula 35.

Con el objeto de que el Trabajador Académico, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 44 y 45 de la Ley del ISSSTE realice los trámites necesarios para obtener pensión por jubilación, seguro de retiro o pensión de retiro por edad y tiempo de servicio, o pensión por cesantía en edad avanzada, el CONALEP le concederá "licencia prepensionaria" por noventa días con goce de sueldo, por una sola vez, sin que para lo anterior se requiera su renuncia previa. El Trabajador Académico deberá solicitar su licencia a la Dirección General del CONALEP cuando menos con quince días hábiles de anticipación a partir de la fecha en que se quiera disfrutar.

Cláusula 36.

Los Trabajadores Académicos tendrán derecho a disfrutar de licencia, con goce de sueldo en los siguientes casos:

- I. Hasta por seis días hábiles al año, en caso de enfermedad grave y/o muerte del cónyuge, concubino(a) o hijos, y seis días hábiles al año para el caso de padres, debidamente comprobada.
- II. El Trabajador Académico que contraiga nupcias y tenga más de un año de antigüedad, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo hasta por seis días hábiles, debiendo probar este hecho con el acta de registro civil correspondiente.
- III. El CONALEP concederá a sus Trabajadores Académicos licencia con goce de sueldo durante seis días hábiles por el nacimiento

de un hijo, debiendo notificar a su superior inmediato inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y presentar el acta de nacimiento o registro del hospital.

Cláusula 37.

Los Trabajadores Académicos tendrán derecho a disfrutar de 8 días económicos durante el año para faltar a sus labores en los siguientes términos:

- I. La distribución de los días será: hasta 4 días hábiles, en el período enero-junio y hasta 4 días hábiles en el período julio-diciembre, debiéndose informar por escrito para el uso de dicho derecho cuando menos con un día de anticipación al Director del Plantel.

Para casos fortuitos o de fuerza mayor, bastará que se informe el hecho a la Dirección del Plantel, el mismo día en que ocurra el suceso.

- II. El disfrute de dicha prestación podrá concederse hasta por 4 días consecutivos.
- III. Este beneficio no podrá acumularse con los del año siguiente.

Cláusula 38.

Los Trabajadores Académicos, tendrán derecho a disfrutar de licencias sin goce de salario, en los siguientes casos:

- I. Hasta por dos años, para asuntos particulares, sin que pierda sus derechos y prestaciones otorgadas por este CONTRATO, los que tan solo quedan suspendidos durante el lapso de disfrute de la licencia. Esta licencia no podrá prorrogarse ni volverse a disfrutar, a menos que el trabajador académico acumule dos semestres consecutivos de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación. Limitándose la concesión hasta un máximo de siete licencias por período escolar en cada plantel.
- II. Hasta por seis meses, a los Trabajadores Académicos, madres o padres de hijos menores de dos años, con el objeto de que se dediquen a la crianza de éstos. Esta licencia deberá comprender el semestre del ciclo escolar en que se solicite y la parte del ciclo escolar siguiente.
- III. Hasta por dos años a los Trabajadores Académicos que realicen estudios de postgrado, en el caso de estudios de maestría, y por tres años a quienes realicen estudios de doctorado; en ambos casos deberá tratarse de programas de estudio de tiempo completo. El solicitante deberá acreditar ante el CONALEP sus estudios cada seis meses. Este tiempo solamente se contará

como tiempo efectivo de servicio para efectos de promoción en el CONALEP, sin que contravenga lo que señala el CONTRATO. Limitándose la concesión hasta un máximo de cinco licencias por semestre para cada plantel. Esta licencia no podrá volverse a disfrutar, a menos que el Trabajador Académico acumule un número de años de servicio igual a la mitad de la licencia disfrutada posteriores a la conclusión.

- IV. Hasta por 3 años a los Trabajadores Académicos de base con antigüedad mínima de cinco años en el CONALEP, para ocupar otro cargo público:

El trabajador con posterioridad a la concesión y para su revalidación, estará obligado a entregar documentación oficial probatoria de que efectivamente se encuentra desempeñando un puesto o comisión en la Administración Pública, cuando menos con quince días hábiles anteriores al inicio de cada ciclo escolar, su omisión traerá como consecuencia la cancelación de la misma. Esta licencia no es prorrogable, ni podrá volverse a disfrutar, a menos que el Trabajador Académico acumule cuatro años de servicio más desde que se hizo uso de esta prestación.

Para que puedan otorgarse licencias sin goce de salario, deberán solicitarse a través del SUTDCONALEP, para que por medio de éste se turnen al Director del plantel de adscripción cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de inicio del período solicitado, y en el caso de la fracción IV, del inicio del semestre escolar comprendido; para prorrogar la licencia se deberá solicitar con la misma anticipación antes de concluir la licencia inicial.

El Trabajador Académico podrá incorporarse a sus labores renunciando en cualquier momento a la licencia que se le autorizó con anterioridad, sin importar el motivo. Debiendo solicitarse a través del SUTDCONALEP, para que por medio de éste se turnen al Director del plantel de adscripción, con quince días naturales antes de su incorporación.

CAPÍTULO VII DE LAS PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS

Cláusula 39. Ayuda de despensa.

Es la prestación económica que otorga el CONALEP a cada Trabajador Académico, a fin de elevar su capacidad adquisitiva en bienes de consumo. Se otorgará el monto equivalente a \$260.00 (doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) mensuales en vales de despensa, en un monedero electrónico.

Cláusula 39 bis. FONDO DE AHORRO

Con la finalidad de incentivar el ahorro de los trabajadores, el CONALEP aportará una cantidad igual a la que el trabajador autorice

se le descuenta quincenalmente por tal concepto, la cual no podrá exceder del 1% del salario diario tabular del trabajador académico y que comenzará a descontarse a partir de la segunda quincena de diciembre de cada año y el ahorro junto con los intereses y dividendos que se generen será entregado al trabajador académico en la primera quincena de diciembre del año siguiente.

NOTA: Su aprobación dependerá de la respuesta que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en los términos de la Novena Transitoria del Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 40.

El CONALEP otorgará la cantidad de \$200.00 (doscientos pesos 00/100 M.N.) anual, por concepto de apoyo para material didáctico, a cada trabajador académico sindicalizado, pagadero en la primera quincena de agosto, en monedero electrónico.

Cláusula 41.

El CONALEP, otorgará un estímulo económico por desempeño académico dos veces al año, cubriéndose uno en la primera quincena de julio y otro en la segunda quincena de enero, conforme a la normatividad establecida para tal efecto, buscando en todo momento los mecanismos que coadyuven a una mejor y mayor participación del Trabajador Académico.

Cláusula 42.

El pago por concepto de estímulos por Puntualidad y Asistencia se realizará semestralmente y será equivalente a 1 día de sueldo íntegro y se cubrirá a más tardar en el mes siguiente al semestre anterior, y se les otorgará como máximo 8 profesores por Plantel.

Cláusula 43.

El CONALEP, otorgará a las Trabajadoras Académicas, una canastilla con valor de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) por cada evento de alumbramiento, haciéndose extensiva esta prestación al Trabajador Académico cuya esposa o concubina dé a luz. Se otorgará esta prestación a un máximo de 27 mujeres ya sean profesoras o esposas de trabajador académico.

Cláusula 44.

En caso de defunción de un Trabajador Académico el CONALEP, procederá a otorgar a sus beneficiarios por concepto de pago de marcha, la prima de antigüedad consistente en doce (12) días por cada año de servicios prestados por el trabajador fallecido; prima que será cubierta en base al salario que se cita en la cláusula 19 de este Contrato Colectivo de Trabajo.

Cláusula 45. Canasta navideña.

Es la prestación económica que otorga el CONALEP a cada Trabajador Académico, anualmente a fin de elevar su capacidad adquisitiva en

bienes de consumo. Se otorgará el monto equivalente a \$1,950.01 (Mil novecientos cincuenta pesos 01/100 M.N.), en vales de despensa, en un monedero electrónico.

Cláusula 46.

El CONALEP, se obliga a inscribir a todos los Trabajadores Académicos ante el régimen de Seguridad Social que otorga el ISSSTE, a más tardar la primera semana siguiente a la fecha de su contratación, asimismo tendrán derecho a recibir todas las prestaciones que otorga la Ley del ISSSTE, sin limitaciones y disminuciones motivadas por la categoría, nivel o duración de la relación laboral.

El CONALEP se compromete a gestionar ante el ISSSTE, igual trato para todos los Trabajadores Académicos con respecto al resto de sus afiliados en los que concierne a la totalidad de la relación de las prestaciones sociales otorgadas por esa institución. De igual manera la institución se compromete a informar mensualmente al SUTDCONALEP de las cotizaciones al ISSSTE, así como lo referente a las prestaciones económicas y sociales que libere el ISSSTE (préstamos inmediatos, préstamos hipotecarios, entre otros).

Cláusula 46 Bis.

El CONALEP asignará un monto de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) anuales para proporcionar, previa prescripción médica del ISSSTE, una ayuda por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de lentes, dicha prestación se otorgará una vez al año por trabajador que así lo solicite por conducto del sindicato hasta agotar el fondo señalado, comprendiéndose éste del 1 de febrero al 15 de noviembre de cada año, tomando en cuenta la designación por parte del sindicato a través del listado que emita con los siguientes datos: nombre y plantel del docente que se beneficia. El CONALEP proporcionará el apoyo económico de acuerdo al calendario de nómina vigente.

Cláusula 46 Ter.

CONALEP generará un fondo anual, por la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.) el cual se destinará para la adquisición de aparatos ortopédicos, para el trabajador académico o para sus ascendientes o descendientes, cónyuge o concubina que requieran de éstos, previa prescripción médica del ISSSTE, previa prescripción médica de cualquier Institución Pública o previa prescripción médica de Institución médica privada con aval del ISSSTE.

El CONALEP y el SUTDCONALEP, realizarán trimestralmente una conciliación de la cantidad utilizada por los trabajadores.

Cláusula 47.

El CONALEP, contratará a favor de los Trabajadores Académicos un seguro de vida colectivo por muerte natural, colectiva o accidental

hasta por un monto de \$ 140,000 (Ciento cuarenta mil pesos 00/100 M.N) comprometiéndose el CONALEP a entregar al SUTDCONALEP, copia de la póliza correspondiente, con la finalidad de que cada trabajador académico cuente con la información respecto de la hoja de designación de beneficiarios por triplicado para que una le sea entregada al trabajador, otra al SUTDCONALEP y otra al expediente personal, así como los documentos necesarios que cubran el pago, vigencia y conceptos que amparan la misma.

Cláusula 48.

El CONALEP otorgará como apoyo para útiles escolares, a los Trabajadores Académicos la cantidad de \$531.00 (quinientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), hasta 600 apoyos a trabajadores, cuyos hijos que estudien en el nivel preescolar, primaria, secundaria, medio superior y superior, previa presentación del documento con el que se acredite que su hijo se encuentra estudiando. Cantidad que se entregará anualmente en la segunda quincena del mes de septiembre únicamente a los trabajadores que tengan hijos(a)s o sean tutores legalmente comprobado en los niveles educativos de preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.

Este beneficio se aplicará de manera rotativa en los planteles, conforme un listado que el SUTDCONALEP elabore, con los nombres, Planteles y número de hijos(a)s de cada trabajador académico que tenga derecho al beneficio. Aclarando que el trámite administrativo lo llevará a cabo el CONALEP.

Cláusula 49.

El CONALEP, concederá anualmente un bono el día del Maestro pagadero a más tardar el 14 de mayo y de ser día inhábil el día inmediato anterior, el importe de \$950.00 (Novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) a todos y cada uno de los Trabajadores Académicos del CONALEP.

Cláusula 49 Bis.

El CONALEP entregará a las Trabajadoras Académicas sindicalizadas que sean madres un estímulo para el 10 de mayo de un día de sueldo base tabular el cuál será pagado a la Trabajadora Académica en la segunda quincena de abril del año correspondiente.

Cláusula 50. Festejo del día del niño.

Es la prestación económica que otorga el CONALEP al SUTDCONALEP, anualmente, a fin de apoyar a la realización de los festejos del día del niño, de los hijos de los trabajadores académicos. Se otorgarán \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos, 00/100 M.N.) Dicha cantidad se entregará a más tardar el día quince de abril, a través de una transferencia bancaria, en la cuenta bancaria, que designe el SUTDCONALEP.

Cláusula 50 bis. Reconocimiento fin de año.

EL CONALEP entregará al SUTDCONALEP la cantidad de \$601,000.00 (seiscientos un mil pesos 00/100 M.N.) anuales, en la primera quincena de junio de cada año, para que este proporcione a sus agremiados un presente de fin de año, quedan bajo la más estricta responsabilidad del SUTDCONALEP la comprobación del gasto y entrega del reconocimiento otorgado a más tardar en la segunda quincena de diciembre de cada año.

**CAPÍTULO VIII
DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DEL SUTDCONALEP**

Cláusula 51.

El CONALEP, reconoce expresamente al SUTDCONALEP el derecho de que se le proporcione la información que solicite sobre definición y aplicación de políticas y criterios académicos, sobre políticas generales que se relacionen con aspectos laborales y lo relativo a la nómina de los Trabajadores Académicos, así como el Análisis de Presupuestos por Plazas a Mandos Medios, Directivos y de Base sobre los conceptos: Sueldos, salarios y prestaciones de cada ejercicio.

Cláusula 52.

El CONALEP, informará al SUTDCONALEP de la creación o modificación de cada Centro de Trabajo en donde existan o puedan existir Trabajadores Académicos, en un término que no exceda de 30 días naturales a partir de la creación o modificación autorizada del centro que se trate. Asimismo, se presentará una lista de las plazas académicas adscritas a dicho centro.

El CONALEP se compromete a hacer del conocimiento en todo momento al SUTDCONALEP, del procedimiento que se llegara a iniciar con motivo de la descentralización del sistema educativo CONALEP con la nueva Entidad Federativa denominada "Ciudad de México" y hacerlo participe en la firma del Convenio correspondiente, para garantizar la continuación de las relaciones individuales de trabajo y de las relaciones colectivas de trabajo con el Organismo Descentralizado que para tal efecto llegare a crearse.

Cláusula 53.

Toda petición presentada por el SUTDCONALEP, al CONALEP, que contenga una solicitud relativa a los derechos del Personal Académico que tengan consecuencias laborales, tanto colectivos como individuales, estipulados en este CONTRATO además de las disposiciones legales aplicables, incluida la petición de proyección total de grupos, cargas horarias, horarios individuales, módulos vacantes, la autoridad o funcionario que deba resolver dicha petición, dará respuesta fundada y razonada en un término no mayor de 10 días hábiles.

Cláusula 54.

El CONALEP, se obliga a conceder por el tiempo que dure su cargo, 11 carteras a miembros del Comité Ejecutivo del SUTDCONALEP; con el propósito de que atienda las gestiones propias de sus cargos, siendo las siguientes: Secretaría General, Secretaría de Trabajo y Conflictos, Secretaría de Relaciones y Actas, Secretaría de Organización y Propaganda, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Acción y Formación Política, Secretaría del Interior y Vivienda, Secretaría de Deportes y Secretaría de Equidad y Género, un integrante de la Unidad de Transparencia y un integrante del Comité de Transparencia. Las licencias serán con goce de salario íntegro, incluyendo prestaciones de carácter legal y las derivadas de este CONTRATO, además de los aumentos, y otras mejoras que les correspondiera durante el curso de su ejercicio, reconociendo el CONALEP, el tiempo de licencia como parte de la antigüedad del Trabajador Académico.

Al término de la gestión o periodo sindical, el Trabajador Académico volverá a su Plantel de adscripción y al puesto que ocupaba hasta antes de formar parte del Comité Ejecutivo.

Cláusula 55.

El CONALEP, se obliga a proporcionar facilidades a los Delegados y Comisionados sindicales, para la realización de las gestiones sindicales inherentes al puesto que desempeñan, sin perjuicio de la actividad académica.

El CONALEP, dará los permisos al Delegado Sindical en los planteles, para la realización de trámites y gestiones inherentes al cargo que desempeña, siempre que no perjudique las actividades académicas.

En los casos de que la elección de Delegado Sindical en el plantel, se lleve a cabo en el transcurso del semestre lectivo escolar, el SUTDCONALEP y CONALEP, tomarán las medidas necesarias a efecto de no afectar la actividad escolar.

El SUTDCONALEP, informará con oportunidad al CONALEP, de los cambios de Delegados Sindicales que se efectúen, para el efecto de que esté en condiciones de realizar los movimientos académicos-administrativos correspondientes.

Cláusula 56.

El CONALEP, concederá permiso con goce de salario por 60 días en caso de revisión contractual, y 30 días en caso de revisión salarial, a 5 Trabajadores Académicos, representantes del SUTDCONALEP, integrantes de la Comisión Revisora y/o Negociadora en los periodos dispuestos según la cláusula 6 del presente CONTRATO. Esta licencia se concederá conforme a la programación propuesta por el Sindicato, para lo cual el SUTDCONALEP, con toda oportunidad proporcionará por escrito la relación del personal a la Dirección General del CONALEP.

Cláusula 57.

El CONALEP, concederá permiso por un día a los Trabajadores Académicos sindicalizados, para asistir a las Asambleas Generales, citados por el Comité Ejecutivo del SUTDCONALEP en horario laboral, únicamente en tres ocasiones por año. Y cuando se trate de Asambleas Extraordinarias, el CONALEP, concederá permiso a todos los Trabajadores Académicos afiliados al SUTDCONALEP que sean requeridos por el Comité Ejecutivo, con previo aviso de cinco días naturales; dichas reuniones se llevarán a cabo de acuerdo a las exigencias del SUTDCONALEP.

Cláusula 58.

El CONALEP, aportará anualmente la cantidad de \$32,500.00 (Treinta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para gastos de traslado, alimentación y demás, para que los Trabajadores Académicos agremiados a este SUTDCONALEP, asistan a las Asambleas generales y extraordinarias convocados por el Comité Ejecutivo de SUTDCONALEP, el importe se entregará al Secretario de Finanzas del SUTDCONALEP, en cinco exhibiciones de \$6,500.00 pesos (Seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.) cada una, en la segunda quincena de los meses de febrero, mayo, agosto, noviembre y diciembre a través de una transferencia bancaria a la cuenta que designe el SUTDCONALEP.

Cláusula 59.

El CONALEP, proporcionará las instalaciones y servicios de la Institución para realizar actividades propias del SUTDCONALEP, siempre y cuando no entorpezca las actividades programadas en la misma.

Además, el CONALEP, instalará tableros con protección de cristal y su correspondiente chapa para uso exclusivo de la comunicación de SUTDCONALEP, con sus agremiados en cada uno de los planteles de la institución. La instalación de los tableros se efectuará conforme a la disponibilidad presupuestal y al calendario establecido entre las partes.

El CONALEP, proporcionará en comodato al SUTDCONALEP, para el ejercicio de las funciones de los Delegados en cada uno de los planteles de adscripción, un local para oficina sindical, así como mobiliario y equipo básico tales como, escritorio, archivero, una mesa, sillas, teléfono, servicio de internet, computadora, impresora en servicio entre otros. El CONALEP, conservará la propiedad de los mismos y será responsable de su resguardo en virtud de que el mobiliario y equipo estará bajo su vigilancia.

Cláusula 60.

El CONALEP, se obliga a entregar al SUTDCONALEP la siguiente cantidad por concepto de gastos de administración y operación del presente Contrato Colectivo de Trabajo que se den en las revisiones salariales y contractuales en la forma siguiente:

La cantidad de \$45,000.00 (Cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) anuales, pagaderos en la primera quincena de mayo de cada año, a través de una transferencia bancaria a la cuenta que designe el SUTDCONALEP.

Cláusula 61.

El CONALEP, sin costo alguno para el SUTDCONALEP, se obliga a hacer el descuento vía nómina a través de una transferencia bancaria a la cuenta que designe el SUTDCONALEP, del 2% del salario base quincenal del trabajador agremiado a este Sindicato, por concepto de las cuotas sindicales ordinarias y la cantidad que corresponda por concepto de cuotas extraordinarias acordadas por el SUTDCONALEP dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectuó el pago.

Cláusula 62

Cuando el Trabajador Académico solicite una carta de antigüedad, salario, nivel y categoría, el CONALEP, se obliga a entregarla en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la solicitud, sin costo alguno para el trabajador. Asimismo, el CONALEP, se obliga a entregar al SUTDCONALEP la lista del personal activo con la antigüedad, salario base y categoría de cada uno de los agremiados al SUTDCONALEP, que contenga el reconocimiento de la relación de trabajo en términos de lo dispuesto en los artículos 5, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo cada tres meses, para efecto de que el SUTDCONALEP pueda cumplir con la obligación que le impone el artículo 377 de la Ley Federal del Trabajo.

Cláusula 63.

El CONALEP, se obliga a impartir la capacitación del Trabajador Académico de acuerdo a las recomendaciones que emita la Comisión Mixta de Capacitación, reservándose únicamente el SUTDCONALEP la facultad de proponer a la Comisión las materias o especializaciones en las que se deberán de impartir la capacitación y actualización a los Trabajadores agremiados al SUTDCONALEP. Asimismo, el CONALEP, se obliga a impartir la capacitación y actualización de los Trabajadores Académicos dentro de los planteles y dentro de los horarios de labores, en el caso de que dicha capacitación se imparta fuera del horario de labores del Trabajador Académico, el tiempo que dure dicha capacitación será pagado al trabajador como tiempo extraordinario de acuerdo a lo dispuesto del segundo párrafo de la cláusula 19 de este CONTRATO.

En el caso de que la capacitación y la actualización impartida por el CONALEP, se otorgue fuera de los centros de trabajo, el CONALEP, se obliga a pagar, la semana siguiente a la fecha en que haya iniciado dicha capacitación, los gastos que genere el Trabajador Académico por concepto de viáticos (transporte, hospedaje, alimentación, etc.), así como proporcionar el equipo de cómputo y materiales

didácticos necesarios, para realizar las actividades encaminadas a perfeccionar conocimientos y habilidades del Trabajador Académico.

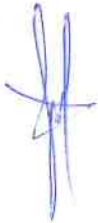





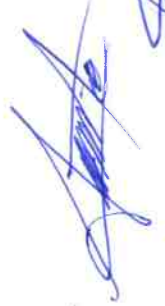
La capacitación y actualización de los Trabajadores Académicos se impartirá de acuerdo a lo que se establezca en el Reglamento de Capacitación y Adiestramiento que elaboren de común acuerdo los integrantes de la Comisión Mixta de Capacitación y Actualización.

CAPÍTULO IX DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS

Cláusula 64.

Para el mejor desempeño de sus actividades académicas, los Trabajadores Académicos tendrán derecho a:

- A. Contar con condiciones de trabajo con seguridad e higiene necesarias para realizar sus actividades académicas y/o docentes.
- B. Recibir los cursos de capacitación y superación que imparte o promueve el CONALEP, para mejorar su preparación.
- C. A que le sean asignadas actividades únicamente en el área, y carga horaria en que fue contratado.
- D. Recibir las distinciones, estímulos y recompensas que le correspondan de acuerdo a la Ley, y a este CONTRATO.
- E. Reconocer e incentivar el mérito de los Trabajadores Académicos que aporten materiales didácticos y otros documentos que beneficien a la institución, de conformidad a las disposiciones legales que regulan esta materia.
- F. Ser notificado personalmente y por escrito de las resoluciones del CONALEP, que afecten su relación laboral y su situación académica, e inconformarse contra dichas resoluciones cuando así lo crea conveniente. Estas notificaciones también deberán hacerse al SUTDCONALEP.
- G. A que les sean asignadas sus cargas académicas y horarios de trabajo de acuerdo a este CONTRATO u otra reglamentación que acuerden el CONALEP, y el SUTDCONALEP.
- H. Disponer en cada plantel de una sala de maestros acondicionada con el mobiliario y al menos 3 equipos de cómputo en funcionamiento, con red inalámbrica e impresora con consumibles.

- 
- I. El CONALEP, proporcionará el acceso a los servicios de Internet, fijo e inalámbrico de alta velocidad con mínimo de 20 megas, a los Trabajadores Académicos en los laboratorios de cómputo en la medida de la disponibilidad, así como en las áreas disponibles del Plantel. El trabajador académico no tendrá restricciones en el acceso previa solicitud del servicio al área correspondiente.
- J. Que el número de alumnos inscritos por grupo sea hasta por 40 alumnos, solo en casos excepcionales autorizados y justificados por la Dirección General del CONALEP, se podrá incrementar el cupo hasta 45 alumnos por grupo de nuevo ingreso y 42 alumnos por grupo de reingreso.
- K. Participar en asesorías complementarias para la recuperación de alumnos irregulares.
- L. Que se facilite el laboratorio de informática, equipos y los insumos necesarios para la realización de las actividades académicas y/o docentes.
- M. Que el CONALEP le proporcione los materiales y equipo de trabajo necesarios para el desempeño de sus actividades docentes como las que, de manera enunciativa, pero no limitativa se señalan: un borrador, una memoria USB de 32 GB, tres cajas con cuatro marcadores cada una de buena calidad. Para el área de talleres y laboratorios: la ropa, útiles, botas y el equipo de trabajo necesarios e indispensables para desempeñar sus actividades y prevenir accidentes, riesgos y enfermedades de trabajo.
- En caso de que el trabajador no cuente con el material, útiles y equipo de trabajo antes mencionado, será su derecho reclamar se le proporcione el mismo, de acuerdo al Artículo 132 párrafo tercero de la LFT, el mecanismo de entrega de material, útiles y equipo de trabajo mencionado se acordará entre el CONALEP y SUTDCONALEP a través de la Comisión Mixta.
- N. Que cada plantel cuente con al menos cuatro cañones en buenas condiciones de funcionamiento para uso exclusivo de los Trabajadores Académicos.
- O. Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias celebradas independientemente del número de asambleas que se celebren cada año por el tiempo que duren éstas, sin interrupción, ni restricción alguna por parte de la autoridad en caso de ser agremiado.
- 
- 
- 
- 
- 
- 

- P. A solicitar permisos y licencias en términos de lo establecido en el presente Contrato.
- Q. A que los descuentos sean procedentes en los términos de lo establecido en el artículo 110 de la LFT.
- R. A recibir un trato digno conforme a lo establecido en el artículo 3° y 3° Bis de la LFT.
- S. A ser recategorizado conforme a lo establecido en los Lineamientos que emita el CONALEP, por lo que la Institución se obliga a gestionar los recursos de conformidad a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás leyes aplicables.
- T. A que se respeten los derechos otorgados por las leyes aplicables a los Trabajadores Académicos de conformidad con este Contrato.

Cláusula 65.

El Trabajador Académico Sindicalizado que sea invitado a realizar actividades de dirección o de confianza en el CONALEP, gozará de licencia sin goce de sueldo durante el tiempo que dure su encargo de confianza, siempre y cuando dicho trabajador cuente con la autorización por escrito de las partes, de lo contrario si en forma unilateral el Trabajador Académico decide desempeñar dicho trabajo de confianza sin contar con dicha autorización, se le tendrá al trabajador renunciando a su categoría o puesto y el SUTDCONALEP podrá disponer de ella para ocuparla de conformidad con lo dispuesto por la CLÁUSULA 7 del presente CONTRATO.

Al término de esta Licencia el Trabajador Académico se reintegrará a su trabajo en su misma categoría o puesto en que se encontraba antes de gozar de dicha licencia, con las condiciones originales de trabajo y con las mejoras que haya obtenido dicha categoría o puesto.

Cláusula 66.

En caso de que un Trabajador Académico presente una incapacidad física o mental permanente acreditada por el ISSSTE, tendrá derecho a que se le reinstale a una función acorde a sus capacidades; y de no ser así se le liquidará con todos los derechos que le concede la Ley.

Clausula 67.

Podrán solicitar permuta, de cambio de turno, Orientación Educativa o de plantel, los Trabajadores Académicos sindicalizados que cuenten con la misma categoría, previa solicitud al SUTDCONALEP y autorización del CONALEP, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Los Trabajadores Académicos sindicalizados solicitarán al SUTDCONALEP la permuta correspondiente, indicando: categoría, plantel en el que labora actualmente, plantel al que desea hacer el cambio, los motivos de la solicitud, turno, horario y perfil.

Para el caso de cambio de turno o de Plantel, solo será condición informar el nombre del Plantel en el que labora actualmente, Plantel al que desea hacer el cambio, los motivos de la solicitud, a qué turno y horario se desea cambiar. Lo anterior, siempre y cuando el Plantel destino cuente con la disponibilidad de carga horaria, perfil idóneo y aval por escrito del Director del Plantel destino.

- II. El SUTDCONALEP, hará la solicitud de permuta, cambio de turno, Orientación Educativa o de Plantel a los Directores de los planteles de adscripción en los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.
- III. Los directores de los planteles, después de analizar la solicitud, comunicarán al SUTDCONALEP la resolución en 5 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud; en caso de rechazar la solicitud, informará las razones correspondientes.

Al trabajador académico a quien se le autorice su permuta, cambio de turno, Orientación Educativa o Plantel, le serán respetadas las condiciones laborales en las cuales se encuentra contratado.

Cláusula 68.

Son obligaciones del Trabajador Académico:

- I. Desempeñar sus funciones de acuerdo a los Planes y Programas académicos definidos por el CONALEP.
- II. Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo a la jornada de trabajo establecida.
- III. Cumplir con las Comisiones académicas encomendadas por las autoridades de la dependencia de su adscripción, siempre y cuando sean éstas referidas a las labores y en las condiciones para las que fue contratado.
- IV. Asistir puntualmente a las reuniones citadas por las autoridades del CONALEP
- V. Presentar dentro de los once días naturales siguientes al inicio de cada semestre a la Dirección del plantel, un plan de actividades académicas en formato digital (USB o CD), lo

anterior sin menoscabo del desarrollo de los contenidos temáticos. Este plan, contemplará lo concerniente a la planeación e impartición de sus módulos, además, su informe podrá restringirse al desarrollo de la misma.

- VI. En el período intersemestral y que no sean vacaciones del Trabajador Académico, los Trabajadores Académicos deberán presentarse a sus labores en el horario asignado. A solicitud del (los) interesado(s), el horario de asistencia, las labores y tareas a desarrollar podrán ser cambiadas y fijadas de común acuerdo entre el interesado (s), la delegación sindical y la Dirección del Plantel. En caso de no haber acuerdo el Trabajador Académico se ajustará al horario que tiene asignado.
- VII. Subir las evaluaciones de los módulos impartidos al sistema SAE, en los periodos que previamente se establezcan.

Cláusula 69.

Los Trabajadores Académicos deberán realizar para el desarrollo adecuado de sus funciones, las siguientes actividades:

- I. Preparar y conducir el proceso académico de acuerdo a los Planes y Programas de estudio aprobados y Modelo Académico Institucional.
- II. Dar a conocer a los alumnos el programa del módulo al principio del semestre.
- III. Efectuar las evaluaciones de los indicadores correspondientes a cada resultado de aprendizaje marcado en el módulo impartido sin considerar sexo, raza, nacionalidad, ideología, religión o capacidades diferentes, así como remitir la documentación correspondiente del rendimiento académico de los alumnos inscritos en el módulo, en las fechas establecidas por el CONALEP.
- IV. Evaluar el desarrollo del programa de los módulos impartidos.

CAPÍTULO X

DE LA SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

Cláusula 70.

Los trabajadores Académicos y el CONALEP podrán rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo por causa justificada sin incurrir en responsabilidad, siempre y cuando se trate de una causa grave que haga imposible la continuidad de la relación laboral entre el CONALEP y el trabajador, sea comprobable plenamente y se proceda de acuerdo a la Ley, a este CONTRATO y reglamentos aplicables.

Cláusula 71.

Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Trabajador Académico:

- I. Incurrir los representantes del CONALEP, o su personal directivo, dentro o fuera del servicio, en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias o malos tratos en contra del Trabajador Académico, cónyuge, padres o hijos.
- II. Reducir el CONALEP el salario del Trabajador Académico.
- III. No entregar el CONALEP al Trabajador Académico el salario correspondiente en la fecha y lugar pactados.
- IV. Por causar los representantes del CONALEP o personas que obren a instancias de estas, daños en los bienes del Trabajador Académico.
- V. Por existir peligro grave para la seguridad o salud del Trabajador Académico o de su familia, ya sea por carecer de condiciones higiénicas en las instalaciones o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan, o que la Comisión Mixta de Higiene y Seguridad determine.
- VI. Las demás que establezca la Ley Federal del Trabajo.


Cuando se dé cualquiera de las condiciones señaladas en esta cláusula, el Trabajador Académico tendrá derecho a separarse de su trabajo dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la causal de rescisión y a presentar su reclamación de indemnización correspondiente.

El Trabajador Académico que rescinda justificadamente su Contrato de Trabajo tendrá derecho a las prestaciones a que se refiere el Artículo 50 de la Ley.

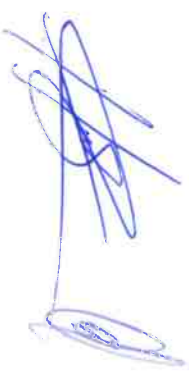
Cláusula 72.

Son causa de terminación de las relaciones de trabajo sin responsabilidad para el patrón:

- I. El mutuo consentimiento de las partes.
- II. La renuncia del Trabajador Académico.
- III. La muerte del Trabajador Académico.

- 
- IV. La conclusión de la obra determinada o del tiempo determinado que dieron origen a la relación de trabajo.
- V. La incapacidad permanente física o mental del Trabajador Académico que le impida el desempeño de sus labores, siempre y cuando, no pueda ser reacomodado a solicitud del interesado en un puesto igual. Esta incapacidad deberá ser dictaminada por medio del ISSSTE.

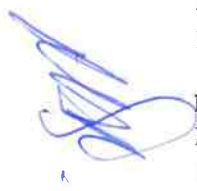
Cláusula 73.



En ningún caso se podrá rescindir la relación laboral de un Trabajador Académico, si no se han agotado antes, las instancias previstas en este CONTRATO; asimismo el Trabajador Académico tendrá derecho de audiencia para entregar los elementos de prueba necesarios a su favor, así como de contar con la asistencia de su representación sindical, conforme lo dispone la declaratoria tercera, cuarta, quinta y cláusula 3, inciso B, del presente contrato colectivo.




Al efecto, el CONALEP deberá citar previamente, tanto al trabajador - supuesto infractor- y notificar al Comité Ejecutivo del SUTDCONALEP a través del Secretario General, a una audiencia que se celebrará en un término no menor a tres días hábiles, señalando el día y la hora para su comparecencia, así como el hecho o hechos imputados.

En dicha audiencia se escuchará al Trabajador Académico, así como a un integrante del Comité Ejecutivo y al Delegado, quien podrá aportar información. Ello sin perjuicio de que el Comité designe a un asesor jurídico.



El trabajador y el Sindicato contarán con un término de 8 días hábiles para ofrecer y desahogar las pruebas de los hechos en su descargo, a partir del día siguiente en que se rinda su declaración.

Si dichas pruebas son suficientes para acreditar la existencia del hecho o hechos imputados, el CONALEP podrá, según la levedad o gravedad de la falta, imponer las sanciones que se señalan:

- 
- 
- 
1. Amonestación verbal.
 2. Amonestación por escrito con copia a su expediente.
 3. Suspensión temporal de los efectos del nombramiento, que no podrán exceder del tiempo establecido de la fracción X del artículo 423 de la Ley.
 4. Rescisión de la relación de trabajo en los términos del artículo 47 de la Ley.

El CONALEP, designará a sus representantes y asesores que considere, dentro de la investigación administrativa-laboral.

Una vez que se haya cerrado la instrucción dentro del procedimiento de investigación administrativa- laboral, el CONALEP, notificará al Trabajador Académico la resolución que en derecho proceda, dentro del término de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente en que se haya cerrado aquella. Tratándose de la rescisión laboral, la notificación de la resolución al Trabajador Académico se realizará de manera personal y al Comité Ejecutivo del Sindicato a través de su Secretario General en términos de lo que establece el artículo 47 de la Ley.

CAPÍTULO XI DE LAS COMISIONES

Cláusula 74.

El SUTDCONALEP y el CONALEP se obligan a integrar las siguientes Comisiones Mixtas en forma paritaria y a elaborar los Reglamentos que los rijan de común acuerdo:

- I. Comisión Mixta de Reglamentos (CMR)
- II. Comisión Mixta de Higiene y Seguridad (CMHS)
- III. Comisión Mixta de Capacitación (CMC)
- IV. Comisión de Productividad y Capacitación para el Trabajo Decente.

Cláusula 75.

Los procedimientos internos para el trámite, propuestas, proyectos de resolución, de los asuntos cuya responsabilidad correspondan a las Comisiones de la cláusula anterior, se determinarán en sus propios Reglamentos.

TRANSITORIAS

PRIMERA. - El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado, inicia su vigencia a las 7:00 horas del día 18 de mayo del 2019, independientemente de la fecha de su depósito ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje. Su revisión en lo que hace a su tabulador de salarios será a partir de las 7:00 horas del día 18 de mayo de 2020, conforme a lo establecido en los artículos 397 y 399 Bis de la Ley Federal del Trabajo y su revisión total será a partir de las 7:00 horas del día 18 de mayo de 2021, conforme a lo establecido en los artículos 397 y 399 de dicho ordenamiento legal.

SEGUNDA. - EL CONALEP y el SUTDCONALEP, se comprometen a gestionar ante las autoridades correspondientes, el recurso económico a fin de alcanzar 40 horas-semana-mes estructura para cada trabajador académico sindicalizado. En ese sentido, el CONALEP, desde el primer día hábil siguiente al de la firma del presente convenio garantizará

las gestiones ante el Sector Educativo Federal, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de la Función Pública considerando un máximo de 40 horas-semana-mes estructura, para cada Trabajador Académico sindicalizado, con la finalidad de que se realice el registro del Contrato Colectivo de Trabajo y se cuente con el presupuesto indispensable y necesario para el ejercicio fiscal 2020, así como en los subsecuentes ejercicios fiscales a más tardar durante el primer trimestre para el proyecto del presupuesto respectivo, lo anterior con la finalidad de darle seguimiento al cumplimiento de las segundas transitorias de los Contratos Colectivos de Trabajo 2013-2015 y 2015 y 2017, suscritas entre las partes.

TERCERA. - Las partes formularán de común acuerdo el Reglamento Interior de Trabajo, asimismo se comprometen a integrar las Comisiones Mixtas a que hace referencia la cláusula 74 del presente Contrato Colectivo de Trabajo en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de la firma de este Contrato.

Una vez conformadas las comisiones que se mencionan en la cláusula 74 del presente Contrato Colectivo de Trabajo, en un término de 6 meses, se formularán de común acuerdo entre los miembros integrantes de las comisiones, los reglamentos que rijan a las mismas.

CUARTA. - El CONALEP proporcionará al SUTDCONALEP, para su difusión en los centros de trabajo, 2000 ejemplares del presente Contrato Colectivo de Trabajo, a los treinta días de haber entrado en vigor. El CONALEP cubrirá los gastos de impresión tamaño media carta del presente Contrato Colectivo de Trabajo, incluyendo índice temático, tabulador de salario y pastas.

QUINTA. - Con el propósito de verificar el cumplimiento del proceso de contratación de los Trabajadores Académicos que cubrirán las vacantes en cada plantel del CONALEP, el SUTDCONALEP designará una Comisión Observadora que participará en cada una de las etapas del proceso estipulado en el numeral III de la Cláusula 7 y segundo párrafo de la Cláusula 10 de este Contrato Colectivo de Trabajo.

SEXTA. - Las partes acuerdan dar continuidad a los trabajos de la Comisión de Productividad, Capacitación y Empleo Decente, bajo las siguientes consideraciones:

1. La representación de CONALEP, deberá tener un carácter permanente y con capacidad resolutoria, en la toma de decisiones.
2. Se conformará de forma bilateral un cronograma de trabajo, mismo que se podrá ajustar de acuerdo a la naturaleza de los propios compromisos a desarrollar.
3. El proceso, avances y asesoría de los trabajos a desarrollar, deberá ajustarse al marco legal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, como lo establece el Convenio firmado el 18 de mayo de 2014. El programa de Productividad y Capacitación para el

Trabajo Decente estará dirigido al personal académico del SUTDCONALEP, adscrito a la Unidad de Operación Desconcentrada para la Ciudad de México del CONALEP y tendrá como fin primordial abatir el abandono escolar e incidir positivamente en los índices de aprovechamiento escolar transición y eficiencia terminal, a través del seguimiento y evaluación de manera integral de los componentes siguientes: Programa al Estímulo al Desempeño Docente, Capacitación con fines de certificación y de la oferta de cursos presenciales, en línea y a distancia que los inserte en la mejora continua del proceso educativo y de profesionalización.

SÉPTIMA. - Con el objeto de dar cumplimiento a la Cláusula Transitoria Segunda del Contrato Colectivo de Trabajo que inició su vigencia en 2013, así como la Transitoria Segunda del Contrato Colectivo de Trabajo que inició su vigencia en 2015, el CONALEP, como institución ejecutora del gasto, presentará, acreditará y entregará al SUTDCONALEP:

- a) La gestión para el registro, mediante copia certificada del Contrato Colectivo de Trabajo ante las autoridades correspondientes, para que las obligaciones establecidas en este, se encuentren debidamente presupuestadas en la partida 11301, correspondiente a Sueldos Base.
- b) El documento oficial de la solicitud de nuevas necesidades presupuestarias para el ejercicio 2020, con la finalidad de planear la conversión de Hora-Semana-Mes Estructura, dirigido a la Cabeza de Sector para lograr la modificación de la figura de contratación de trabajadores eventuales a permanentes, petición que se promoverá antes del 30 de mayo de 2019.

OCTAVA. - El CONALEP se compromete a solicitar y gestionar para que se integre al gasto programable para el año 2020, la prestación contenida en la Cláusula 46 Bis referente a la Ayuda de Lentes, solicitando además la autorización de la Secretaría de Educación Pública y la Unidad de Política y Control Presupuestario, dependiente de la Subsecretaría de Egresos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el presupuesto necesario para complementar la petición del SUTDCONALEP de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.) anuales para Ayuda de Lentes a cada Trabajador Académico en CONALEP.

NOVENA. - FONDO DE AHORRO. LA CLÁUSULA 39 BIS DENOMINADA FONDO DE AHORRO SU APROBACIÓN DEPENDERÁ DE LA RESPUESTA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN CASO DE SER FAVORABLE LA RESPUESTA, LA CLÁUSULA SERÁ SUSCRITA ENTRE CONALEP Y SUTDCONALEP Y EL CONVENIO SERÁ DEPOSITADO EN LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. SU OPERACIÓN SERÁ A PARTIR DE LA QUINCENA SIGUIENTE A LA EN QUE SE DEPOSITE EL CONVENIO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA. - RECATEGORIZACIÓN. EL CONALEP SE COMPROMETE A QUE A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL EN COORDINACIÓN CON LA UNIDAD DE

OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, INVESTIGUE EL NÚMERO DE DOCENTES QUE EN EL ÚLTIMO AÑO HAN CAUSADO BAJA Y QUE NIVEL DE CONTRATACIÓN TENÍAN, CON EL PROPOSITO DE REASIGNAR ESOS NIVELES A LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS, CONSIDERANDO ÚNICAMENTE A LOS CONTRATADOS DE FORMA CONTINÚA Y POR TIEMPO INDETERMINADO (**SEGUNDA TRANSITORIA DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO 2013-2015 Y 2015-2017**). **LOS TRABAJADORES QUE CUMPLAN CON LOS CRITERIOS APLICABLES AL PERSONAL ACADÉMICO DE CONALEP SERÁN LOS BENEFICIADOS CON LA RECATEGORIZACIÓN.** EN EL CASO QUE VARIOS PARTICIPANTES CUBRÁN LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS CRITERIOS MENCIONADOS PARA SER BENEFICIADOS CON LA RECATEGORIZACIÓN SE PREFERIRÁ AL QUE TENGA MAYOR ANTIGÜEDAD EN EL CONALEP. EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SERÁ MEDIANTE MECANISMO JUSTO Y EQUITATIVO.

DÉCIMA PRIMERA. - EL CONALEP OTORGARÁ EN MONEDERO ELECTRÓNICO A CADA TRABAJADOR SINDICALIZADO LA CANTIDAD DE \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) POR ÚNICA VEZ, COMO APOYO A LA PROFESIÓN DOCENTE, PAGADERO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE NOVIEMBRE DE 2019.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONALEP PAGARÁ LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN DE LOS INCREMENTOS A LOS MONTOS DE LAS PRESTACIONES QUE EN ADELANTE SE MENCIONAN A MÁS TARDAR EN LA PRIMERA QUINCENA DE JULIO DE 2019 Y EN RETROACTIVA LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN LAS CLÁUSULAS:

Cláusula 39. Ayuda de despensa (de febrero a mayo se pagará la diferencia \$42.00 (cuarenta y dos pesos por cada mes, es decir un total de \$168.00 (ciento sesenta y ocho pesos))

Cláusula 49. Bono día del maestro \$950.00 (se pagará la diferencia de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos).

Cláusula 60. Gastos de administración: \$45,000.00 (\$5,000.00 de diferencia respecto al pago del mes de mayo).

Cláusula 58. Gastos de traslado: \$32,500.00 (la diferencia de \$3,000.00 respecto de los meses de febrero y mayo).


Cláusula 49 Bis. Día de las Madres. (el pago a cada trabajadora académica sindicalizada de un día de sueldo base tabular con motivo del 10 de mayo pasado).

Cláusula 50. Día del niño. \$120,000.00 (se pagará la totalidad del recurso con todo e incremento con motivo del 30 de abril pasado)

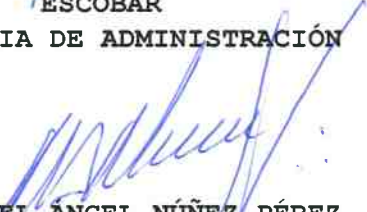
POR EL "CONALEP"

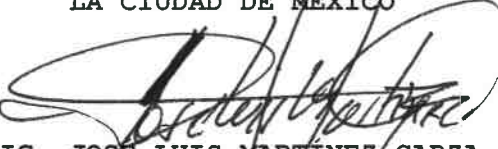
POR EL "SUTDCONALEP"

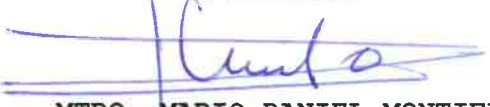

DR. ENRIQUE KU HERRERA
DIRECTOR GENERAL DEL CONALEP



PROF. ARTURO CASADOS CRUZ
SECRETARIO GENERAL DEL
SUTDCONALEP

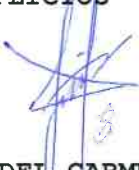

MTRA. AIDA MARGARITA MENEZ
ESCOBAR
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN


DR. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE
OPERACIÓN DESCONCENTRADA PARA
LA CIUDAD DE MÉXICO


LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GARZA
DIRECTOR CORPORATIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS


MTRO. MARIO DANIEL MONTIEL
ORTIZ
DIRECTOR DE PERSONAL


PROF. EDUARDO SILVA PANIAGUA
SECRETARIO DE TRABAJO Y
CONFLICTOS


PROFA. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ
HERNANDEZ
SECRETARIA DE RELACIONES Y
ACTAS


LIC. HÉCTOR BARBA GARCÍA
APODERADO LEGAL


LIC. HÉCTOR SOLANO CID
APODERADO LEGAL

JUNTA GENERAL DE
COORDINACIÓN Y
ARREGLOS
2016 AGO 23 PM 12:41
SECRETARÍA DE
RELACIONES Y
ACTAS
3766

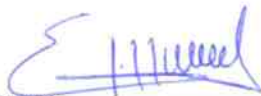
TABULADOR DE SALARIOS POR HORA-SEMANA-MES*

CATEGORÍA	SUELDO BASE TABULAR
PROFESOR INSTRUCTOR "C"	\$505.09
TÉCNICO CB II	\$437.65
TÉCNICO CB I	\$389.40
TÉCNICO INSTRUCTOR "A"	\$286.27

*El tabulador de salarios mensuales constituye la percepción de sueldo base tabular, equivalente a cuatro horas diarias, con un tope máximo de 20 horas semanales, que debe cubrirse al personal docente, instructor y técnico, como lo dispone el Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios mensuales autorizados al personal docente por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Por el "CONALEP"

Por el "SUTDCONALEP"



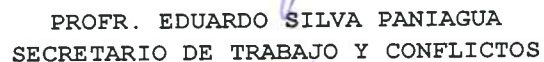
DR. ENRIQUE KU HERRERA
DIRECTOR GENERAL DEL CONALEP



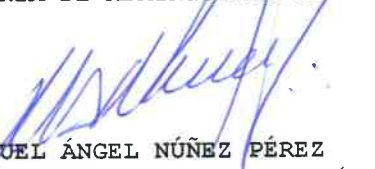
PROF. ARTURO CASADOS CRUZ
SECRETARIO GENERAL DEL SUTDCONALEP



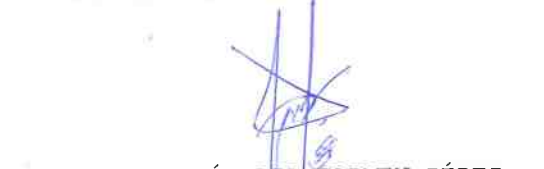
MTRA. AIDA MARGARITA MENEZ ESCOBAR
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN




PROFR. EDUARDO SILVA PANIAGUA
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS



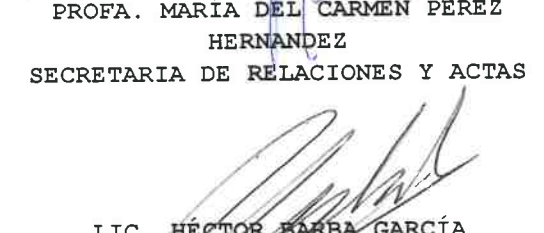
DR. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ PÉREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE OPERACIÓN
DESCONCENTRADA PARA LA CIUDAD DE
MÉXICO



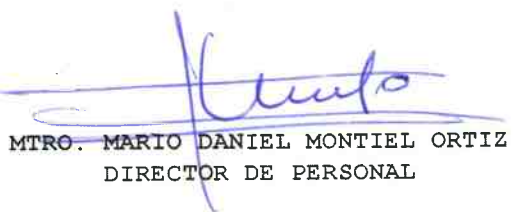
PROFA. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ
HERNANDEZ
SECRETARIA DE RELACIONES Y ACTAS



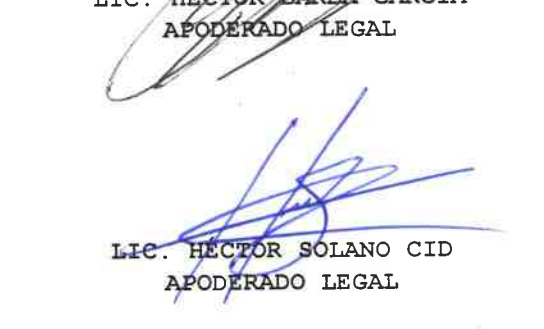
LIC. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GARZA
DIRECTOR CORPORATIVO DE ASUNTOS
JURÍDICOS



LIC. HÉCTOR BARBA GARCÍA
APODERADO LEGAL



MTRO. MARIO DANIEL MONTIEL ORTIZ
DIRECTOR DE PERSONAL



LIC. HÉCTOR SOLANO CID
APODERADO LEGAL